



**RESUELVE SOLICITUD DE INVALIDACIÓN Y DE NULIDAD, RECURSO DE REPOSICIÓN, SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN; Y DEMÁS SOLICITUDES; ORDENA NOTIFICACIÓN; Y ORDENA PUBLICACIÓN QUE INDICA .**

**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**VALPARAÍSO, 24.05.2011 02417**



**VISTOS**

Estos antecedentes: Memorando Interno N° 05-S/1564 de la Jefatura del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, recibido por el Departamento Jurídico con fecha 21 de abril de 2011, que acompaña escrito que contiene solicitud de invalidación y de nulidad, recurso de reposición en subsidio de lo anterior y solicitud de suspensión de efectos, interpuesto por la Pontificia Universidad Católica de Chile con fecha 18 de abril del presente año, en contra de la Resolución Exenta N°1366, de 28 de marzo de 2011, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, que resuelve reclamación interpuesta en concurso público del Fondo de Fomento Audiovisual, Convocatoria 2011, Líneas de Formación Profesional y de Investigación y Capacitación; copia del Memorando Interno N° 05-S/1129 de la Jefatura del Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, de fecha 25 de marzo de 2011; copia de carta de reclamación del postulante del proyecto Folio N° 18.633-3 interpuesta en el concurso público antes referido; copia de informes, ambos de fecha 14 de marzo de 2011, de integrantes del Jurado del concurso público señalado; e informe de la reclamación antes mencionada elaborado por la Secretaría Ejecutiva respectiva, de fecha 21 de marzo de 2011.

**CONSIDERANDO**

1. Que, la Ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual señala que el Estado de Chile apoya, promueve y fomenta la creación y producción audiovisual, así como la difusión y la conservación de las obras audiovisuales como patrimonio de la Nación, para la preservación de la identidad nacional y el desarrollo de la cultura y la educación.

2. Que, con el objeto de cumplir esta finalidad, la ley ha creado el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, que tiene por finalidad, entre otras, asesorar al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes en la formulación y elaboración de la política de desarrollo estratégico nacional audiovisual y definir los procedimientos para la asignación de los recursos públicos especiales para la actividad audiovisual.

3. Que, de acuerdo con lo señalado en el Capítulo III de esta Ley, que crea el Fondo de Fomento Audiovisual, éste será administrado por este Consejo, y estará destinado a otorgar ayudas para el financiamiento total o parcial, de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual, asignándose sus recursos a través de concursos públicos, postulaciones y licitaciones, de modo que, se aprobó, mediante Resolución Exenta N° 3.756, de fecha 20 de agosto de 2010, las bases del Concurso Público del Fondo de



Fomento Audiovisual, Línea de Formación Profesional y Línea de Investigación y Capacitación, Convocatoria 2011.

4.- Que, de acuerdo al artículo 20 del Decreto Supremo N° 151, de 2005, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo de Fomento Audiovisual, para los efectos de evaluación y selección de proyectos y postulaciones y adjudicación de recursos en los concursos públicos, se constituirán Comités de Especialistas encargados, por una parte, de efectuar la evaluación técnica, financiera y artística de los proyectos y postulaciones, denominados "Comités de Evaluadores", y, por otra, un Comité de Especialistas que en calidad de "Jurado" concurrirán a la selección de los proyectos.

5. Que, en aplicación del procedimiento concursal, luego del proceso de admisibilidad e impugnaciones, los Comités de Evaluadores elaboraron un informe con la evaluación formativa, técnica y financiera de los proyectos sometidos a su conocimiento, confeccionando una nómina de proyectos preseleccionados, la que luego fue remitida al Jurado del concurso público señalado, quien procedió a seleccionar y asignar los recursos a los proyectos que, en su opinión fundada, calificaron para ser financiados, lo que fue formalizado mediante Resolución Exenta N° 6.015, de 2010, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

6. Que, sin perjuicio de lo anterior, las Bases del respectivo concurso establecen que los postulantes pueden presentar a la Secretaría Ejecutiva reclamaciones por causales de incompatibilidad que afecten a los integrantes de los Comités de Evaluadores o del Jurado, en la cual de acogerse el reclamo, los proyectos cuestionados quedarán excluidos de la selección.

7. Que, una vez publicados los resultados del concurso público antes referido, fue interpuesta reclamación por el postulante del proyecto Folio N° 18.633-3, quien señaló que existiría una incompatibilidad del Jurado de dicho procedimiento concursal en relación al proyecto Folio N° 20.109-K, que resultó seleccionado.

8. Que, con motivo de lo anterior, la Secretaría Ejecutiva solicitó informe a los integrantes del Jurado que estarían afectados a alguna incompatibilidad, los cuales fueron evacuados con fecha 14 de marzo de 2011, procediendo a elaborar dicha Secretaría Ejecutiva, el respectivo informe con respecto a la reclamación presentada.

9. Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe de la Secretaría Ejecutiva, procedía acoger la reclamación, puesto que efectivamente existió una incompatibilidad del Jurado, en relación a la selección del proyecto Folio N° 20.109-k, cuyo responsable corresponde a la Pontificia Universidad Católica de Chile.

10. Que, de conformidad con los antecedentes señalados anteriormente, se procedió a dictar, la Resolución Exenta N° 1.366, de 28 de marzo de 2011, que resuelve Reclamación interpuesta en concurso público del Fondo de Fomento Audiovisual, Convocatoria 2011, en la línea que indica y rectifica Resolución Exenta N° 996, de fecha 03 de marzo de 2011, dictada por el Ministro Presidente de este Consejo.

11. Que, en razón a lo anterior y según lo ordenado por el artículo tercero de la Resolución Exenta N° 1.366, de 2011, este Consejo procedió a adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo 2.4 de las bases de concurso público y a lo establecido en el artículo 28° del Decreto Supremo N° 151, de 2005, antes individualizado.

12. Que, la Resolución Exenta N° 1.366 de



2011, ya mencionada, fue notificada a través de carta certificada, en tiempo y forma a los correspondientes interesados.

13. Que, con fecha 18 de abril del año en curso y dentro del plazo legal, la Pontificia Universidad Católica presentó una solicitud de invalidación y de nulidad en contra de la Resolución Exenta N° 1.366, de 2011, individualizada precedentemente e interpuso en subsidio, Recurso de Reposición, solicitando la suspensión de efectos de la misma.

14. Que, la decisión adoptada en la Resolución Exenta N° 1.366, de 2011, se ampara en lo establecido en el punto 2.4 de las Bases del citado Concurso, punto que previene que *“si se configura cualquier incompatibilidad sobreviniente, o se produce un hecho que le reste imparcialidad, el jurado afectado deberá informarlo a la Secretaría Ejecutiva y a los demás integrantes del órgano, absteniéndose de conocer del asunto, de todo lo cual se deberá dejar constancia en el acta respectiva”*.

15. Que, es esencial tener en consideración, las definiciones y conceptos, respecto de la utilización de las palabras, emanados oficialmente de la Real Academia Española de la Lengua, establecidos en el Diccionario asociado a dicha entidad, debiéndose entender como Jurado, a aquel órgano colectivo que selecciona a los más cualificados entre varios candidatos a un premio, honor, distinción o empleo y/o bien cada uno de los miembros de dicho órgano; definiendo a su vez, al deber de abstención como el dejar de hacer algo, particularmente votar, y por último, respecto de la incompatibilidad, debe necesariamente entenderse, como aquel impedimento o tacha legal para ejercer una función determinada, o para ejercer dos o más cargos a la vez.

16. Que, en este mismo orden de ideas, es del caso remitirse a las normas del Decreto N°151, de 2005, que en su artículo 24° dispone que *“los integrantes de los Comités de Especialistas ejecutarán su trabajo con absoluta transparencia y prescindencia de factores externos que puedan restarle imparcialidad.”*.

17. Que, a su vez, el artículo 25°, del citado cuerpo reglamentario, establece algunas hipótesis de verificación de conflictos de interés y causales de incompatibilidad de los miembros de los Comités de Especialistas (Comités de Evaluadores y Jurados).

18. Que, como complemento de dichas hipótesis, en el artículo 26° de la norma ya citada, al tratar de la comunicación de conflictos de interés y causales de incompatibilidad sobreviniente, se ordena a aquel Jurado respecto del cual se configure alguna incompatibilidad o se produzca algún hecho que le reste imparcialidad, que deberá informarlo de inmediato al Secretario Ejecutivo. Asimismo, se señala que se deberá comunicar tal circunstancia a los demás integrantes del órgano correspondiente, junto con abstenerse de conocer del asunto, de todo lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

19. Que, a mayor abundamiento, en conformidad con lo señalado en la Ley N° 19.980, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en el artículo 12°, define y delimita el Principio de Abstención, debiéndose entender que *“las autoridades y los funcionarios de la Administración en quienes se den algunas de las circunstancias enumeradas por la normativa ya señalada, se abstendrán de intervenir en el procedimiento y lo comunicarán a su superior inmediato, quien resolverá lo procedente”*..., cuando concurra entre los motivos de abstención, lo descrito en el numeral 5, es decir, el *“tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años*



*servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar. “.*

20. Que, por otra parte, las bases de concurso público señalan en su punto 2.4. en el título denominado Incompatibilidades aplicables a integrantes del Jurado, en lo pertinente, lo siguiente: *“Si se configura cualquier incompatibilidad sobreviviente, o se produce un hecho que le reste imparcialidad, el jurado afectado deberá informarlo a la Secretaría Ejecutiva y a los demás integrantes del órgano, absteniéndose de conocer del asunto, de todo lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.”*

21. Que, en este mismo sentido, dichas bases de concurso prescriben, en lo pertinente, que dentro de los 5 días hábiles siguientes a la publicación de los resultados del concurso, los postulantes podrán presentar a la Secretaría Ejecutiva una reclamación por escrito, entregando los fundamentos adecuados, si estiman que hay una o más causales de incompatibilidad señalados en los numerales 2.3 y 2.4, que involucre a los integrantes de la Comisión Evaluadora o del Jurado. De acogerse el reclamo, el o los proyectos cuestionados quedarán excluidos de la selección...”.

22. Que, en el caso en estudio, en cuanto al recurso de reclamación resuelto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 28° del Decreto Supremo N°151, de 2005, del Ministerio de Educación, en la tramitación del mismo se dio total cumplimiento al procedimiento que se debe adoptar en dicho caso.

23. Que, en mérito de lo anterior, el Secretario Ejecutivo solicitó informe a los Jurados implicados, los que una vez recepcionados, fueron puestos en conocimiento del Jefe Superior del Servicio, junto con el respectivo de informe de la Secretaría Ejecutiva, resolviendo el Ministro Presidente dentro del plazo de 5 días hábiles, en única instancia, la reclamación interpuesta.

24. Que, según lo establece la Resolución Exenta N°1.366, de 28 de marzo de 2011, fue excluido de la selección el proyecto Folio N° 20.109-k, por ser efectivo que existieron causales de incompatibilidad que afectaron al Jurado, conforme los informes de los integrantes de dicho Jurado, don Pablo Corro y don Álvaro Martínez, ambos de fecha 14 de marzo de 2011 y al informe fundamentado de la Secretaría Ejecutiva de fecha 21 de marzo de 2011.

25. Que, examinadas las normas constitucionales y legales que regulan la validez de los Actos de los Órganos de la Administración, señaladas en el escrito de fecha 18 de abril de 2011, de la parte recurrente; este Consejo necesariamente ha de concluir que cada uno de los considerandos y disposiciones contenidas en la Resolución Exenta N° 1.366, de 28 de marzo de 2011, fue dictada conforme a derecho, no existiendo vulneración alguna a la normativa legal y reglamentaria que regula este proceso, verificándose por tanto, que no se ha configurado vicio alguno que amerite la invalidación de dicho acto.

26. Que, en cuanto al Recurso de Reposición interpuesto en subsidio, mediante el cual se pide dejar sin efecto el acto administrativo anteriormente individualizado; se debe tener presente, que luego de revisar todos los antecedentes de hecho y derecho argumentados por la parte recurrente y en mérito de lo expuesto en los considerandos precedentes, este Consejo ha determinado confirmar lo ya resuelto en la Resolución Exenta N° 1366, de 2011.

27. Que, asimismo, y de acuerdo con todos los antecedentes establecidos en los considerandos precedentes, corresponde rechazar la solicitud de suspensión de efectos de la resolución exenta recurrida, para lo cual se ha tenido a la vista el artículo 57° de la Ley N° 19.980, que determina que la interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado.



28. Que, como consecuencia de las consideraciones anteriormente expuestas, resulta necesaria la dictación del respectivo acto administrativo.

#### **Y TENIENDO PRESENTE**

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual; en la Ley N° 20.481 que aprueba el Presupuesto del Sector Público, año 2011; en el Decreto Supremo N° 151, de 2005, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento del Fondo de Fomento Audiovisual; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; en la Resolución Exenta N° 3.756, de fecha 20 de agosto de 2010, que aprueba las Bases de Concurso Público; en la Resolución Exenta N° 5.332, de fecha 25 de noviembre de 2010, que fijó nómina de integrantes del Jurado; en la Resolución Exenta N° 6015, de 2010, que fija la selección de proyectos; en la Resolución Exenta N° 996, de 03 de marzo de 2011, que resuelve reclamaciones interpuestas en contra de la selección, y en la Resolución Exenta N° 1.366, de 28 de marzo de 2011, que resuelve reclamación interpuesta en concurso público indica y rectifica Resolución Exenta N° 996, de fecha 03 de marzo de 2011, todas las anteriores dictadas por este Servicio, en el marco de concurso público del Fondo de Fomento Audiovisual, Convocatoria 2011, en las Líneas de Formación Profesional y de Investigación y Capacitación; dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE**, en mérito de lo señalado en los considerandos precedentes, inadmisibles las solicitudes de Invalidez y de Nulidad, interpuestas en contra de la Resolución Exenta N° 1.366, de 28 de marzo de 2011, que resuelve Reclamación interpuesta en concurso público del Fondo de Fomento Audiovisual, Convocatoria 2011, en la línea que indica y rectifica Resolución Exenta N° 996, de fecha 03 de marzo de 2011, dictada por el Ministro Presidente de este Consejo, por improcedente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RECHAZASE** el recurso de reposición interpuesto en subsidio, teniendo presente los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución exenta, resolviéndose de esta manera la presentación de fecha 18 de abril de 2011, deducida por la recurrente Pontificia Universidad Católica de Chile, en su calidad de Responsable del Proyecto Folio N°20109-k, titulado "Escuela de Artes de la Comunicación EAC: El ejercicio audiovisual universitario como prefiguración de nuevas poéticas en el cine chileno", y confirmándose lo dispuesto en Resolución Exenta N° 1366, de 2011, que resuelve Reclamación interpuesta en concurso público del Fondo de Fomento Audiovisual, Convocatoria 2011, en la línea que indica y rectifica Resolución Exenta N° 996, de fecha 03 de marzo de 2011, dictada por el Ministro Presidente de este Consejo.

**ARTÍCULO TERCERO: RECHAZASE** la solicitud de suspensión de los efectos de la Resolución Exenta N°1366, de 28 de marzo de 2011, dictada por el Ministro Presidente de este Consejo, que resuelve Reclamación interpuesta en concurso público del Fondo de Fomento Audiovisual, Convocatoria 2011, en la línea que indica y rectifica Resolución Exenta N° 996, de fecha 03 de marzo de 2011, de este Consejo, por considerarse infundada, de acuerdo a lo resuelto en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE POR ACOMPAÑADOS Y TÉNGASE PRESENTE** las solicitudes signadas en el tercer y cuarto otrosí del escrito individualizado precedentemente en los vistos de la presente resolución.



**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE** a través de carta certificada o de alguna de las formas contempladas en el artículo 46° de la Ley N° 19.880, la presente resolución a la Pontificia Universidad Católica de Chile, en su calidad de Recurrente.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez tramitada, en el portal web de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes por la Secretaría Administrativa y Documental en el banner "Actos y Resoluciones con Efectos sobre Terceros", en la categoría "Otras resoluciones" a objeto de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo N° 51 de su Reglamento



**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**



*Luciano Cruz-Coke*

**LUCIANO CRUZ-COKE CARVALLO**  
**MINISTRO PRESIDENTE**

**CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES**

Resol 04/280

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1 Gabinete Ministro Presidente, CNCA
- 1 Gabinete Subdirección Nacional, CNCA
- 1 Departamento de Fomento de las Artes e Industrias Creativas, CNCA
- 1 Secretaría Ejecutiva del Fondo de Fomento Audiovisual, CNCA
- 1 Unidad de Regiones, CNCA
- 1 Dirección Regional, Región Metropolitana, CNCA
- 1 Departamento de Administración General, CNCA
- 1 Sección de Contabilidad y Tesorería, CNCA
- 1 Departamento Jurídico, CNCA
- 1 Secretaría Administrativa y Documental, CNCA
- 1 Interesados

**/o=Cultura/ou=Exchange Administrative Group  
(FYDIBOHF23SPDLT)/cn=Recipients/cn=Marco Antonio Pino Gonzalez**

---

**De:** Maria del Pilar Fernández Figueroa  
**Enviado el:** miércoles, 25 de mayo de 2011 13:42  
**Para:** Marco Antonio Pino Gonzalez  
**Asunto:** Seguimiento notificación Rex 2417.

Estimado Marco:

Junto con saludar, le solicito por favor me tenga al tanto del seguimiento de la Rex 2417, sobre la notificación al interesado para comunicarlo directamente acá al Departamento de Jurídica y de Audiovisual .

Atentamente,

Pilar Fernández



**Pilar Fernández Figueroa**  
**Secretaria y Coordinadora Administrativa**  
**Secretaría Ejecutiva del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual**

Teléfonos: (02) 589 7855  
Fray Camilo Henríquez 262, 3° piso, Santiago - Chile  
[www.consejodelacultura.cl](http://www.consejodelacultura.cl)

La información  
contenida en esta  
transmisión es  
confidencial y no  
puede ser usada  
o difundida por  
personas

distintas a su(s) destinatario(s). El uso no autorizado de la información contenida en este correo puede ser sancionado criminalmente de conformidad con la Ley Chilena. Si ha recibido un correo por error, por favor destrúyalo y notifique al remitente. La Sección de Informática del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes le recomienda, para el buen desempeño de su correo, lo siguiente: - Revise su correo diariamente - Pida confirmación de los correos que envía - Oriéntese de las buenas prácticas en el uso del correo

25/05/2011